

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, diecisiete de mayo de dos mil veintidós.-

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandada: **MARÍA VICTORIA GUTIERREZ QUESADA**
Asunto: Incidente de Nulidad
Cuaderno: No. 3
Radicación: 2017-00290-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0261.-

En escrito anterior visible en el cuaderno No. 3, la demandada **MARÍA VICTORIA GUTIERREZ QUESADA**, por intermedio de apoderada presentó INCIDENTE de nulidad en este asunto, allegando poder y anexando pruebas.

Por lo anterior, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 75 y el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- RECONOCER personería para actuar a la Dra. NADIA VIVIANA PARRA JOVEN, identificada con C.C. 40.670.622, y T.P. No. 176.591 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada señora **MARÍA VICTORIA GUTIERREZ QUESADA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Al escrito presentado en este proceso por la apoderada de la demandada antes mencionada, dese el trámite de incidente de que trata el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P.

3.- Del escrito de incidente córrase traslado a la parte demandante en este asunto y a la Empresa rematante DESARROLLO EMPRESARIAL, GESTIÓN Y TALENTO FINANCIERO S.A.S., representada por el Gerente señor EVER FALLA ROJAS, por el término de tres (3) días, quienes en la contestación podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

Notifíquese,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f506b8220367e8e55b2e4a30c21515a32844d9c8a655576088cf1db8db1ef79**

Documento generado en 17/05/2022 07:39:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecisiete de mayo de dos mil veintidós.-

Proceso: VERBAL –Pertenenencia por Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio-
Demandantes: **GUSTAVO ADOLFO CABRERA SILVA Y OTROS**
Demandado: **EVER PÉREZ ROJAS**
Cuaderno: No. 1 –Principal Digital-
Radicación: 2022-00075-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0258.-

Dentro de las presentes diligencias y mediante auto calendado 19 de abril de 2022, se había aceptado la renuncia del apoderado de los demandantes y en escrito que antecede los mismos confieren poder al Dr. CESAR AUGUSTO CABRERA SILVA, quien también actúa en nombre propio.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- RECONOCER personería para actuar al doctor CÉSAR AUGUSTO CABRERA SILVA, identificado con C.C. No. 19.474.664 y T.P. No. 82.291 del C. S. de la J., como apoderado de los demandantes BORIS ALBERTO CABRERA SILVA y GUSTAVO ADOLFO CABRERA SILVA, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

2.- Igualmente se reconoce personería para actuar a nombre propio al doctor CÉSAR AUGUSTO CABRERA SILVA, identificado con C.C. No. 19.474.664 y T.P. No. 82.291 del C. S. de la J.-

3.- Continúese con el trámite normal del expediente.-

Notifíquese,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a43fd5564a0b6b5d5ed0dc7d9c49bf1b3dd63f9c98b5deca3e67bcf4b99d20**

Documento generado en 17/05/2022 07:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>